

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

Subsistiendo los motivos que obligaron a declarar en 25 de abril último el estado de alarma en todo el territorio nacional; habiéndose obtenido de las Cortes la autorización que preceptúa el artículo 42 de la Constitución y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por treinta días, a partir de la fecha de terminación del período establecido en el Decreto de 25 de abril último, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de soberanía, el estado de alarma declarado por el Decreto referido.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 26 mayo 1934).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES

Excmo. Sr.: Al dictarse el Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legislación de las armas a los que la posean de buena fe, ya sean por herencia o por otras causas análogas; mas como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documentación prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que le sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que

con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas queden fuera del control de las Autoridades encargadas de expedir las guías de pertenencia y, como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de Armas de ese Instituto, que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del Reglamento de 13 de febrero último, para la legalización de armas a los poseedores de buena fe, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tenga verdadera sospecha puedan ser procedentes de robo o hurto, lo que puede hacerse revisando el Registro de Robadas o Extraviadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de Guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a estos efectos y no figuren en los citados Registros, pudiendo en algún caso dudoso recabar datos del antes citado Registro Central de Guías.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.  
 Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 25 mayo 1934).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de marzo último bonificó en un 50 por 100 la cuantía de las cédulas correspondientes a las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.<sup>a</sup> (artículo 1.<sup>o</sup>), y dispuso que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares comunicaran a este Ministerio el importe a que aproximadamente, calculaban que ascendería la bonificación, acompañando a la vez

fórmula de compensación de dicha rebaja: a la vista de tales propuestas se determinaría el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produjeran a consecuencia de las expresadas bonificaciones (artículo 2.º).

De la información recibida aun no completa, resulta que unas Corporaciones hacen sus propuestas en el sentido de obtener la compensación mediante fórmulas que se relacionan con la reforma del régimen provincial, que no es oportuno aceptar en evitación de perjuicios acerca de la misma, y otras concretándose a elevaciones de diferentes clases en las tarifas del impuesto que cabe adaptar, aunque muy limitadamente e interin tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 7 de agosto de 1931.

Como las rentas de trabajo, comprendidas en la tarifa 1.ª, están muy gravadas, no deben recargarse; por lo contrario, pueden serlo las primeras clases de las tarifas 2.ª y 3.ª; y, por justo, es posible autorizar, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete, cuya Corporación entiende que para llegar a conseguir una perfecta equidad en la imposición del tributo precisa, también, la modificación del párrafo quinto, letra F), del artículo 226 del Estatuto provincial, el cual establece que cuando un contribuyente aparezca comprendido en más de una tarifa se le incluya en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada, modificación que podría hacerse en el sentido de que estos contribuyentes pagaran además, en concepto de acumulación de rentas, un recargo proporcional por el exceso de los elementos de riqueza que no se les computan, que podría oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe de la cédula que se les asigne por la base impositiva mayor, valorando las contribuciones por la respectiva renta anual de los bienes no sujetos a tributación a estos fines.

He aquí unos ejemplos demostrando lo justo que se considera, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete: Un contribuyente por pesetas 60.000 de rentas de trabajo y 15.000 de territorial, industrial o minería satisface 860 por la clase 2.ª de la tarifa 2.ª, y no se le acumulan en su cédula personal 750 por la misma clase de la tarifa 1.ª; e inversamente, un contribuyente por 10.000 pesetas de territorial, industrial o minería y 50.000 de rentas de trabajo satisface 500 por la clase 3.ª de la tarifa 1.ª, y no se le acumulan 430 por la misma clase de la tarifa 2.ª. Es evidente, pues, que hay fundamento para acumular los importes de las cédulas comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, a reserva de que para más adelante se proporcionen entre sí sus bases impositivas y forme una sola tarifa, como había antes del Estatuto provincial. Procede, por tanto, la acumulación indicada, no para acrecentar la recaudación por cédulas personales, sino para con los productos de lo que en la actualidad deja de contribuir compensar el importe que suponen las bonificaciones de que se trata y las que pudieran establecerse si dichos productos representaran lo suficiente para ello.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las bonificaciones establecidas por el Decreto de 16 de marzo último en las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª del impuesto de cédulas personales, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla pueden optar:

A) Por recargar transitoriamente las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª de las tarifas 2.ª y 3.ª hasta 900, 600 y 420 pesetas, respectivamente.

B) Por determinar que cuando un contribuyente aparezca comprendido en las tarifas 1.ª y 2.ª, se le acumulen los importes de las cédulas que le correspon-

dieran de ser clasificado por rentas de trabajo y por contribuciones directas; es decir, no por aquella que atribuya cédula de cuantía más elevada con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos de referencia, en el improrrogable término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comuniquen a esa Dirección general la solución por que hayan optado o, caso justificadísimo, propongan adoptar las dos; bien entendido que, de no hacerlo dentro de dicho término, tendrán que continuar aplicando, para la exacción del impuesto de cédulas personales del año 1934, las tarifas y normas que rigieran en el de 1933, con las bonificaciones fijadas por el artículo 1.º del Decreto de 16 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones citadas y para que, desde luego, tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 7 de agosto de 1931. Madrid, 26 de mayo de 1934. Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Administración.

Proclamada la libertad de la industria y el comercio, el ejercicio de este derecho reconocido y amparado por las leyes, al traspasar en la realidad los límites naturales y la esfera del derecho de los demás, aparte de las colisiones jurídicas a que da lugar, crea dificultades y conflictivos de orden público, sobre los que debe intervenir la Autoridad gubernativa.

Este es el caso de los vendedores ambulantes en todas las poblaciones de España, y singularmente en Madrid, en donde sus parajes céntricos se ven materialmente invadidos por estos vendedores, con perjuicio del comercio mismo y estorbando la circulación normal y el buen orden en que deben desenvolverse todas las actividades en los lugares públicos.

Velando por la defensa del orden público y a fin de evitar las incomodidades que a todos los ciudadanos ocasionan tales abusos,

Este Ministerio ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en las poblaciones, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y normalidad del tráfico.

Artículo 2.º Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial, expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores civiles en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 4.º Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los Ayuntamientos, el Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, castigarán las infracciones de la presente Orden con multas, en la forma que determina el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Madrid, 25 de mayo de 1934.— Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 27 mayo 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.953.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## HUELGAS

Circular.

El Gobierno de la República ha declarado la recolección de la cosecha Servicio público, requiriendo, por tanto, todas las faenas necesarias para esa recolección, una mayor, especial y preferente atención y protección por parte del Gobierno.

En esta provincia y según expresamente se consigna en el Bando publicado en 26 de abril último, que continúa vigente, las huelgas o paros que afecten a obras y servicios públicos, han de anunciarse con quince días de antelación.

Los trabajadores de la tierra tienen proyectada una huelga para el día 5 de junio próximo venidero, y a este fin han presentado unos en las Alcaldías y otros en la Delegación provincial del Trabajo los correspondientes oficios.

A fin, pues, de que la proyectada huelga se desenvuelva dentro de la legalidad, y en evitación de las sanciones que en otro caso se impondrán a los que la promuevan infringiendo la ley, se hace público por la presente que se considerará ilegal con todas sus consecuencias la huelga de referencia si no se hace su anuncio con los quince días de anticipación que previene el Bando expresado.

Los Alcaldes darán conocimiento de esta circular a sus respectivo vecindarios, valiéndose de bandos y de los medios ordinarios de publicidad en sus localidades.

Zaragoza, 26 de mayo de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE ESTADO

## Dirección general de Administración.

Sección de asuntos jurídicos.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles Eugenio Pecos, natural de Herrera del Duque (Badajoz), de sesenta y dos años, casado, ocurrido en Viedma el día 8 de diciembre de 1933, y Juan Bautista Linares, natural de Altea (Alicante), soltero, hijo de Vicente y de Josefa Miñana, ocurrido en Patagones el día 24 de febrero del año en curso.

Madrid, 16 de mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

José Carmona Galera, nacido en Port-Say (Argelia), el 21 de abril de 1915, hijo de Antonio y de Carmen.

Francisca García Martínez, nacida en Arboleas (Almería) en 1865, hija de Juan y de Francisca, viuda de Marcelino García.

María Soriano Pérez, nacida en Gergal (Almería) en 1868, hija de Pedro y de María, viuda de José García.

Isabel Hernández, nacida en Turre (Almería) el 5 de agosto de 1870, viuda de Juan Pérez.

Francisco Manuel Leal Ruiz, nacido en Almería el 4 de octubre de 1903, hijo de Miguel y de Alfonso, esposo de Carmen Muriana Pardo.

Dolores López García, nacida en Almería el 20 de junio de 1894, hija de Isidoro y de Ana.

Juan Martínez Martínez, nacido en Uxda el 8 de marzo de 1934, hijo de José y de Trinidad.

Francisco Abad Rodríguez, nacido en Orán (Argelia) el 4 de enero de 1897, hijo de Antonio y de Antonia, esposo de Magdalena Guyarro.

Indalecio Mañas Rodríguez, nacido en Rioja (Almería) el 5 de octubre de 1869, hijo de Indalecio y de Antonia, esposo de María Dolores Sánchez.

Encarnación Bonachera Gutiérrez, nacida en Vicar (Almería), de ochenta y un años de edad, hija de Miguel y de Gutiérrez, viuda de Andrés Giménez.

Madrid, 21 de mayo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

(Gaceta 24 mayo 1934).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 25 de mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

## Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villatoya, D. Juan Martínez Ruiz, Secretario de Mahora.

Idem de Avila: Gavilanes: D. Isidro González González. Caso 4.º

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Pedro de Diego Ayala. Caso 4.º

Idem de Cuenca: La Pesquera, D. Dalmacio Navarro Chavarria. Caso 4.º

Idem de Salamanca: Sando, D. Juan Francisco García Delgado, Secretario de Villamayor.

Idem de Santander: Argoños; D. Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor (Salamanca).—Mazcuerra, D. Isaac Díaz del Camino, Secretario de Amieva (Oviedo).

Idem de Soria: Sarnago, D. Cándido Huerta Alvarez, Secretario de Castilfrío de la Sierra.—Ventosa de San Pedro, D. Juan Martínez Arribas, Secretario de Aldealseñor.

Idem de Valladolid: Villanueva de Duero, D. Lázaro García Sáez, Secretario de Estebanvela (Salamanca).

(Gaceta 26 mayo 1934).

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Anuncio-convocatoria.

Comenzada, de Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, la instrucción del expediente o expedientes, en averiguación de los hechos ocurridos en relación con la autorización concedida por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 del corriente mes al Banco Exterior de España, para la importación de maíz extranjero, el Delegado Instructor que suscribe, se ha servido acordar como primera providencia, se inserte en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio para que todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, que deseen deponer en indicadas diligencias gubernativas o acompañar a las mismas cualquiera clase de documento, pueden hacerlo, dirigiéndose a ese fin, a la Comisión instructora de l'expe-

diente, instalada en los locales de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Secretaría técnica del Consejo de Dirección del mismo, de once a una y de cinco a siete, todos los días laborables de los que restan del mes en curso.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—El Delegado Instructor, Gregorio Fraile.

(Gaceta 24 mayo 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

### Dirección general de Sanidad.

#### Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente, en la provincia de Zaragoza:

Municipios que integran la plaza, Muel.

Causa de la vacante, renuncia.

Categoría, cuarta.

Dotación anual, 1.650 pesetas.

Familias en Beneficencia, 45.

Forma de provisión, concurso libre de méritos.

Censo de población, 1.569.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Observaciones: (1) La selección de aspirante por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 16 de mayo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Pedro Blanco.

(Gaceta 25 mayo 1934).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia, vacante por traslado del que la desempeñaba.

En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en la ley de 14 de agosto de 1895, y en el art. 2.º del Real decreto de 9 de octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del escalafón técnico-administrativo de este Departamento y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del Distrito universitario.

Madrid, 16 de mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 22 mayo 1934).

Núm. 2.919.

## Delegación Provincial de Trabajo.

### Anuncio.

Por el presente, se hace saber al público en general que, en virtud de Orden ministerial de fecha 25 de abril

pasado, ha tomado posesión de su cargo de Delegado Provincial de Trabajo D. Eugenio Ruano Fernández. Por tanto, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace constar que el personal de esta Dependencia es el siguiente:

D. Eugenio Ruano Fernández, Delegado Provincial.  
D. Tomás Sanchis Blasco, Inspector Provincial de Trabajo.  
D. Juan Manuel Sáinz Ramos, idem id.  
D. Gregorio Bustos Quintana, idem id.  
D. Manuel Falcó Gonzalvo, Auxiliar de Delegación.  
D. Facundo Montoya Victorero, idem id.  
D. Julio Torres Calamita, idem id.  
D.<sup>a</sup> Juana Hernández Navarro, Inspectora auxiliar.  
D. Eufemio García Jiménez, idem id.  
D. José Latre Jorro, idem id.  
D. Basilio Marín Aragónés, idem id.  
D. Valeriano Barba Badosa, idem id.  
D. Sebastián Tomás Masip Escanilla, Oficial de Administración afecto a esta Delegación.

Se advierte de nuevo al público que las oficinas de la Delegación Provincial de Trabajo se encuentran instaladas en la Plaza de Aragón, 2, 2.<sup>o</sup> (teléfono 5.640). Zaragoza, a 23 de mayo de 1934.— El Delegado, E. Ruano.

Núm. 2.917.

### Servicio de Avance Catastral de Rústica de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncios.

Por el presente se hace saber, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales correspondientes al término municipal de Mara, es la siguiente:

Cereal e industrial riego con frutales: clase 1.<sup>a</sup>, 824 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 645 pesetas por id.; 3.<sup>a</sup>, 467 pesetas por id.; 4.<sup>a</sup>, 318 pesetas por id.; 5.<sup>a</sup>, 229 pesetas por id.

Cereal e industrial riego sin frutales: clase 1.<sup>a</sup>, 677 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 486 pesetas por id.; 3.<sup>a</sup>, 349 pesetas por id.; 4.<sup>a</sup>, 267 pesetas por id.; 5.<sup>a</sup>, 185 pesetas por id.

Cereal de secano: clase 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 60 pesetas por id.; 3.<sup>a</sup>, 30 pesetas por id.; 4.<sup>a</sup>, 12 pesetas por id.

Viña: clase 1.<sup>a</sup>, 200 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 151 pesetas por id.; 3.<sup>a</sup>, 82 pesetas por id.; 4.<sup>a</sup>, 52 pesetas por id.; 5.<sup>a</sup>, 33 pesetas por id.

Frutales de secano: clase única, 102 pesetas por hectárea.

Pradera de riego: clase única, 101 pesetas por hectárea.

Eras: clase única, 80 pesetas por hectárea.

Erial pastos: clase 1.<sup>a</sup>, 5 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 2 pesetas por id.

Leñas: clase única, 7 pesetas por hectárea.

Erial pastos (Pinar 1923): clase única, 10 pesetas por hectárea.

Prado: clase única, 94 pesetas por hectárea.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Zaragoza, 22 de mayo de 1934.— El Ingeniero Secretario de la Junta Técnica, José Pérez Guillén.

\*\*\*

Por el presente se hace saber, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales correspondientes al término municipal de Villarreal de Huerva, es la siguiente:

Cereales, leguminosas y tubérculos: clase 1.<sup>a</sup>, 258

pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 163 pesetas por id.; 3.<sup>a</sup>, 108 pesetas por id.

Frutales de riego: clase única, 352 pesetas por hectárea.

Frutales de secano: clase única, 60 pesetas por hectárea.

Cereal de secano: clase 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 50 pesetas por id.; 3.<sup>a</sup>, 22 pesetas por id.; 4.<sup>a</sup>, 8 pesetas por id.

Viña: clase 1.<sup>a</sup>, 102 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 43 pesetas por id.

Erial pastos: clase 1.<sup>a</sup>, 6 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 3 pesetas por id.

Eras: clase 1.<sup>a</sup>, 80 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 50 pesetas por id.

Leñas: clase 1.<sup>a</sup>, 7 pesetas por hectárea; 2.<sup>a</sup>, 5 pesetas por id.; 3.<sup>a</sup>, 4 pesetas por id.

Pradera: clase única, 23 pesetas por hectárea.

Arboles de ribera: clase única, 118 pesetas por hectárea.

Erial pastos (Forestal): clase única, 3 pesetas por hectárea.

Monte público (Leñas): clase única, 7·12 pesetas por hectárea.

Monte público (Erial): clase única, 7·12 pesetas por hectárea.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Zaragoza, 21 de mayo de 1934.— El Ingeniero Secretario de la Junta Técnica, José Pérez Guillén.

Núm. 2.920.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Nota-anuncio.

Redactado el proyecto de la carretera de Munébrega a Cimballa, trozo tercero, y a fin de practicar la información pública a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, antes los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 21 de marzo de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.941.

### Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

#### 1.<sup>a</sup> Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Villafranca de Ebro, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de dicho término municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Catastro de Villafranca de Ebro y dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, a 26 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de la 1.<sup>a</sup> Brigada, Mariano Bayo.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento.

2.949.— Alarba

2.951.— Murillo de Gállego

#### Cuentas municipales.

2.947.— Gelsa

#### Padrón de cédulas personales.

2.930.— Chodes

#### Repartimiento general.

2.948.— Pomer

2.951.— Murillo de Gállego

#### Recuento general de ganadería.

2.928.— Pina.

2.949.— Alarba.

\*\*\*

### CUARTE DE HUERVA

Durante los días 1 y 2 de junio próximo, y hora de nueve a doce de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, tendrá lugar la recaudación del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, en el sitio de costumbre de esta localidad, en período voluntario.

Cuarte de Huerva, a 24 de mayo de 1934.—El Alcalde, Pedro P. Lázaro.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 2.945.

ALOCEN GOMEZ, Manuel; que dijo ser natural de Corrales de Utiel, de 17 años de edad, ambulante, que dijo iba implorando la caridad pública por Zuera del Gállego, como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Tudela, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada en la causa número 27 de 1934, sobre delito contra la propiedad, y ampliarle la declaración indagatoria.

Núm. 2.925.

BOSQUE VISCOT, Calixto; (requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 3 de agosto 1931, con el núm. 3.062). Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, por haber sido capturado el procesado e ingresado en la Cárcel de Logroño a disposición del Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, a efectos de sumario que instruyo con el núm. 144 de 1931, sobre sustracción de aves contra el mismo.

### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.912.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 122 de 1934, sobre insultos a funcionario público, contra Fermín Poza Ortega, cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, hago saber a referido procesado que la Audiencia de este territorio, por auto de 28 de abril último, sobreseyó libremente la expresada causa, dejando sin efecto el procesamiento, en virtud de hallarse comprendido en los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de dicho mes de abril.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a referido procesado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 2.924.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de Zaragoza, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario instruido en el extinguido Juzgado del Pilar, bajo el número 626 de 1930, contra Agustín Fernández García y Manuel Naval García, cuyo paradero se desconoce, sobre robo, cito a los referidos procesados, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, 62, a fin de hacerles saber las advertencias contenidas en el decreto de indulto de 14 de abril de 1931; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación a expresados procesados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.922.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad;

Por el presente edicto se hace saber: Que para el pago de las costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado con el número 639 de 1931, sobre infracción de la ley de Caza, contra otros y Marcelino Garcés Navarro, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados, y que son los siguientes:

Un campo, en término municipal de Villafranca de Ebro, en la Mejana, de dos hanegas, equivalentes a catorce áreas, treinta centiáreas; que linda al N. Teresa Laslengua, E. Bazos, S. Nicomedes Fustero y O. ca-

retera. Y una hanega, en la misma partida; que linda al N. carrizas, E. Mariano Bes, S. camino y O. Domingo Baltasar Nuviala y Jesús Nuviala: tasada en 2.100 pesetas.

Otro campo, en el mismo término, partida de la Lobera, de tres hanegas y once almudes; linda al N. rasa de herederos, S. Francisco Pradells, E. carretera de herederos y O. Pascual Castellón; habiendo sido tasada en 2.050 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Pina de Ebro, el día veintiséis de junio próximo, y hora de las once de la mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que las que se hacían constar en el edicto anunciador de la primera subasta, excepto la de ser esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis de Paz. — P. M.; Mariano Torrijos.

Núm. 2.944.

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 114 de 1933, sobre robo y tenencia de arma, contra Angel Rodrigo Anadón y otros, ha acordado citar por el presente al testigo Manuel López Ramos, domiciliado que estuvo en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día 18 de junio próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.921.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción, número 3, de Zaragoza, a diligencias que me hallo instruyendo por virtud de denuncia formulada por Miguela Alberuela González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, por virtud de la cual se cita a ésta, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 22, al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.938.

### BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Rafael Escanilla, en nombre y representación del Banco de Crédito de Zaragoza, contra Antonio y Pascual Berdejo Sánchez, vecinos de Bureta, en reclamación de seis mil setecientos sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos de principal, gastos de protesto por la cantidad de veinticinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, intereses y costas, estimadas por aho-

ra en dos mil pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las dos terceras partes indivisas de las siguientes fincas embargadas, como de la propiedad de los deudores, la tasación de las cuales se refiere a la totalidad de la finca, y que se describen así:

1.º Un campo, en la partidad de Carque, de dos hanegas, cuatro almudes; que linda al norte con el Conde, sur Teodoro Sánchez, este camino y oeste Conde; sito en término de Bureta: tasado en tres mil pesetas.

2.º Una casa, en la calle del Monte, núm. 19; que linda a la derecha Constancio Gracia, izquierda Mariano Gracia y espalda Barranco; formando parte de dicha edificio un corral con cuadra y pajares y una bodega, teniendo la casa dos pisos y el firme, y estando situada en el pueblo de Bureta: tasada en quince mil pesetas.

3.º Campo, en Luchán, de cinco hanegas; que linda al norte heredero de Mariano Borobia, sur Zacarías Puyuelo, este Pedro Sierra y oeste Pascuala Martínez; sito en término de Bureta: tasado en mil quinientas pesetas.

4.º Otro campo, en Aliagares, de siete hanegas, once almudes; que linda al norte Lino Martínez, sur Cecilio Martínez, este Lázaro García y oeste camino; sito en término de Bureta: tasado en cuatrocientas pesetas.

5.º Un campo, en término de Alberite de San Juan, partida de Agua Salada, de trece hanegas; que linda al norte con riego de la Rota, sur con Santiago Berdejo y este y oeste monte: tasado en mil quinientas pesetas.

6.º Un campo, en término de Fuendejalón, partida de la Somada, de doce hanegas; linda este camino, oeste carretera, norte Cecilio Martínez Sánchez y sur senda: tasado en setecientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de julio próximo, y hora de las once; que los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la misma; previniendo a éstos que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio Cano. — Ante mí, Carmelo Molíns.

Núm. 2.926.

### DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra promovido por el Procurador D. Mariano Navarro Ciria, en nombre de D. Tomás Tomás Liarte, de Luco de Jiloca, contra la Sociedad Pérez y Compañía, de Daroca, y los socios colectivos de la misma D. Feliciano López Martínez y D. Vicente López Liarte, se ha señalado para la Junta de acreedores el día veinte de junio próximo, a las diez horas, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace saber a los acreedores de la referida Sociedad y socios colectivos de la misma que no hayan sido citados por circular del señor Comisario, a fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el

día y hora indicados, por sí o por medio de representante, a ejercitar su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

### Juzgados municipales.

Núm. 2.943.

#### JUZGADO NUM. 2

En el juicio verbal de faltas que se tramita en el Juzgado municipal número 2, de esta Ciudad, contra Clementa Molina Segura, María Artigas Izquierdo y otros, bajo el número de orden 205 del corriente año, sobre hurto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Arguedas Anadón, Jesús Dupont Laraña, Juan José Carbi Buendía, Martín Carbi Buendía, José Alonso Luis, Clementa Molina Segura, María Artigas y Quiteria Marco García, de la otra, como denunciados, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Juan Arguedas Anadón, Jesús Dupont Laraña, Juan José Carbi Buendía, Martín Carbi Buendía, José Alonso Luis, Clementa Molina Segura, María Artigas Izquierdo y Quiteria Marco García, a la pena de un día de arresto y al pago de costas por octavas partes; y expídase testimonio en relación de la denuncia respecto de los denunciados Angel Salvador Viamonte, José Callejero Vera, Melquiades y Juan Arguedas Concha, Arturo Escudero Castro, Angel Ferrer Roy y Julián Benito Martínez al Tribunal Tutelar de Menores de esta Capital; y notifíquese esta sentencia a Clementa Molina y María Artigas, mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado.»

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma a Clementa Molina Segura y María Artigas Izquierdo, expido el presente, visado por el señor Juez en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Iranzo.—V.º B.º: Alfonso de Castro.

Núm. 2.910.

#### CASTILISCAR

D. Narciso Arbués Sánchez, Juez municipal de Castiliscar, partido de Sos del Rey Católico y provincia de Zaragoza:

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal, se anuncia la misma por el presente y se saca a concurso de traslado, por plazo de treinta días, entre Secretarios de Juzgado municipal con título y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, a contar de su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los que reúnan las condiciones para optar al concurso y deseen solicitarla, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación necesaria, al señor Juez de instrucción del partido.

Este Municipio consta de 1.026 habitantes, y se advierte que no se reconocen en este Juzgado otros emolumentos que los señalados en el Arancel.

Dado en Castiliscar a veintitrés de mayo de mil no-

vecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Narciso Arbués.

Núm. 2.937.

#### PEDROLA

D. Manuel González Balaguer, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para hacer pago del principal y costas a que fueron condenados D. Luis Bayona Sanz y D.ª Jerónima Sanz Bellido, de Ainzón, en juicio verbal que se les siguió a instancia de D.ª Olimpia Pardo Lanuza, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que les fué embargado, y que se describe: La casa número cinco, situada en la calle del Manzano, de Ainzón; consta de dos pisos y treinta metros cuadrados de superficie; lindante por derecha con Manuel Zalaya, izquierda Felisa Corén y espalda Pablo Ruberte: tasada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de junio próximo venidero, a las diez de la mañana; siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en la licitación, consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que se subasta y exhibir la cédula personal; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que por no existir títulos de propiedad será de cuenta del rematante suplirlos.

Dado en Pedrola a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel González.—Por su mandado, Santiago Ortega.

Núm. 2.946.

#### ORÉS

Por providencia del señor D. Pantaleón Casabona, Juez municipal de Orés, dictada con fecha veintidós del mes actual, en los autos de juicio verbal civil que a nombre de D.ª Joaquina Auría y D. José Giménez se siguen contra la herencia yacente de D.ª Angela Ydoype Laborda, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes, sitios en término municipal de Orés:

Un hortal, en la partida Las Fajas, de cabida una hanega; lindante por norte con herederos de Angel Giménez, por sur con Alberto Atrián, por este con barranco y por oeste con Antonio Auría Campos: tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Otro hortal, sito en la partida La Cuesta, de cabida unas diez hanegas aproximadamente; lindante por el norte con camino, por el sur con camino, por el este con Tomás Giménez y por el oeste con camino: tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de la herencia de D.ª Angela Ydoype Laborda, y se venden para pagar la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, más trescientas cincuenta pesetas para costas e intereses, habiéndose señalado para el remate el día veinticinco de junio próximo y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de las fincas de que se trata; que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo a esta subasta.

Orés, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Anselmo García.—V.º B.º: El Juez municipal, Pantaleón Casabona.

TIP. HOGAR PIGNATELLI